



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Los Paraísos Fiscales y el Fraude Fiscal

AUTOR:

Minuche Saldaña, Félix Guillermo

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del
Ecuador**

TUTOR:

Ab. Navarrete Luque, Corina Elena

Guayaquil, Ecuador

29 de agosto del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Minuche Saldaña, Félix Guillermo**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Ab. Navarrete Luque, Corina Elena

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Minuche Saldaña, Félix Guillermo**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Los Paraísos Fiscales y el Fraude Fiscal** previo a la obtención del título de **Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2019

EL AUTOR

f. _____
Minuche Saldaña, Félix Guillermo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Minuche Saldaña, Félix Guillermo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Los Paraísos Fiscales y el Fraude Fiscal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2019

EL AUTOR:

f. _____
Minuche Saldaña, Félix Guillermo

REPORTE DE URKUND

URKUND	
Documento	TESIS GUILLERMO MINUCHE final.doc (D55120545)
Presentado	2019-08-29 19:49 (-05:00)
Presentado por	maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Tesis Guillermo Minuche Mostrar el mensaje completo 1% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Ab. Navarrete Luque, Corina Elena
Tutora

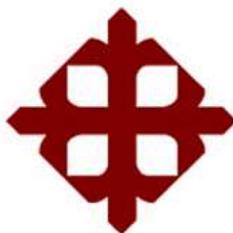
Minuche Saldaña, Félix Guillermo
Estudiante

AGRADECIMIENTO

A Dios y la Mater, por guiar siempre mi camino.

A mi familia, Olmedo, Patricia, Félix y Leslie, por hacer de mis sueños, los
suyos.

A mi Tutora de tesis y al Alma Mater.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Luis Eduardo Franco Mendoza
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. José Miguel García Auz
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2019

Fecha: 26 de agosto del 2019

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Los Paraísos Fiscales y el Fraude Fiscal**, elaborado por el alumno **Félix Guillermo Minuche Saldaña**, certifica que durante el proceso de acompañamiento el estudiante ha obtenido la calificación de **OCHO CINCUENTA (8,50)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Ab. Corina Elena Navarrete Luque
Docente Tutor

ÍNDICE

Introducción.....	2
Capítulo I	4
1. Noción de Paraíso Fiscal	4
2. Características	6
3. Definición de Paraíso Fiscal en el Ecuador	7
4. Paraísos Fiscales en Derecho Comparado.....	8
4.1 Listado de Paraísos Fiscales según la OCDE	8
4.2 Lista Negra Española.....	9
4.3 Lista negra y la lista gris de la Unión Europea	10
4.4 Lista italiana	10
5. Fraude Fiscal	11
6. Fraude fiscal y su relación con los paraísos fiscales.....	12
Capitulo II.....	16
7. Tratamiento para evitar el Fraude Fiscal a través de Paraísos Fiscales en el Ecuador.....	16
8. Medidas contra el fraude fiscal devenido por los paraísos fiscales	19
8.1 Plan de acción contra BEPS.....	19
8.2 Country by country.....	21
8.3 Convenios para evitar la doble imposición	22
Conclusiones	24
Recomendaciones.....	25
Bibliografía.....	26

Resumen

Este trabajo investigativo tiene la finalidad de dar a conocer el funcionamiento, desarrollo, y conceptos de los paraísos fiscales y su relación con el fraude fiscal, así como plantear las medidas pertinentes para dar solución a este problema que se encuentra en constante evolución. Un problema que ataca directamente a la administración tributaria de la nación, refugiándose en medidas menos exigentes que se ofrecen dentro de las prenombradas jurisdicciones. El presente tema de estudio analiza, además, la posición y decisiones que ha tomado la administración interna con la finalidad de que se detenga esta fuga de capital, así como las medidas que debería adoptar la legislación ecuatoriana para contribuir solucionar este problema.

Palabras Claves

Paraísos fiscales, fraude fiscal, administración interna, evasión, intercambio de información, tributos.

Abstract

This investigative work has the purpose of making known the operation, development, and concepts of tax havens and their relationship with tax fraud, as well as raising the pertinent measures to solve this problem that is constantly evolving. A problem that directly attacks the tax administration of the nation, taking refuge in less demanding measures offered within the predatory jurisdictions. This topic of study also analyzes the position and decisions that the internal administration has taken in order to stop this capital flight, as well as the measures that Ecuadorian legislation should take to help solve this problem.

Keywords

Tax havens, tax fraud, internal administration, evasion, information exchange, taxes

Introducción

Los paraísos fiscales han sido un sujeto de estudio, y en muchas partes alrededor del mundo, de aplicación, que surgen desde hace ya muchos años, sea esta por su particular forma de ejecución y su estructura financiera, que buscaba desde sus inicios ventajas fiscales, como también satisfacerse de aportaciones corporativas, que no está demás calificarlas como millonarias.

Se puede decir que uno los primeros países que reunieron requisitos básicos para considerarse paraísos fiscales, mismos que serán detallados más adelante, fue Suiza, que entre 1920 y 1930, le da fuerza al llamado “secreto bancario”, donde no se construye nada más que una confidencialidad muy estricta de cuentas, transacciones bancarias, y en especial respecto de la procedencia de estas transacciones. O, Luxemburgo, que con su novedosa ecuación plantea la posibilidad del nacimiento de sociedades en las cuales se garantiza el anonimato de sus accionistas. Y no olvidar Liechtenstein, que con sus leyes de incorporación al comercio y su ínfimo porcentaje de impuesto (del 0.1%) permite a compañías extranjeras operar en su territorio.

Y así, podemos ir nombrando una extensa lista de países como: Andorra, Bahamas, Belice, Holanda, Hong Kong, Panamá, Mónaco, Islas Caimán, etc., que con sus complejos sistemas fiscales, reglamentados y diferentes, aun así, presentan determinadas características que los hacen convenientes a las necesidades de los capitales extranjeros.

En la actualidad, la República del Ecuador se vuelve cada vez más minuciosa en todo lo referente a los rendimientos financieros que produzcan los dineros depositados en el exterior, incluidos los paraísos fiscales, mismos que tienen la obligación de ser declarados y tributados dentro del territorio nacional. La finalidad de estas iniciativas es la recaudación de

impuestos sobre los ingresos que fueron obtenidos fuera del territorio nacional mismo que no fueron debidamente reportados.

Debido a las complejidades que devienen de estas estructuras fiscales, cualquier país puede convertirse de forma estratégica, en un paraíso fiscal.

La elección de este tema “Paraísos Fiscales y el Fraude Fiscal”, se debe a la actual y fundamental necesidad de adoptar y alcanzar medidas legales nacionales o internacionales, en derecho, eficaces, con la finalidad de combatir el fraude fiscal que existe como consecuencia del mal empleo de los paraísos fiscales, y plantear soluciones a sus efectos nocivos.

Capítulo I

1. Noción de Paraíso Fiscal

Por los intereses determinados de los países y organizaciones, donde los paraísos fiscales se presentan y afectan, es imposible formular una concepción exacta o perfectamente encajada, sin embargo, gracias a diferentes aspectos legales y fiscales, la idea que se tiene de los paraísos fiscales es que son meramente definiciones creadas de forma individual y que siguen encontrándose en desarrollo.

No obstante, no se puede desvincular a la doctrina, sino tomar sus aportaciones, como es la de definir a los paraísos fiscales “como aquellas jurisdicciones, de carácter estatal o sub-estatal, con niveles de tributación bajos o inexistentes, en los que los operadores económicos gozan del anonimato que proporcionan el secreto bancario, mercantil, y profesional, garantizados estos últimos por normas de rango legal o constitucional”.

Juan Hernández Viguera, en su libro Paraísos Fiscales, explica que son estos:

...todos los centros financieros que desarrollan una actividad desregulada, descontrolada y ajena a las regulaciones comunes a los demás países con los que se relacionan, por estar destinados de modo especial a las empresas o a los particulares no residentes, actividad incentivada por la escasa o nula tributación. (Viguera, 2005, p. 20).

El Diccionario de Administración y Finanzas, de J.M. Rosenberg, define a estos paraísos fiscales como “países con leyes fiscales muy favorables para el establecimiento de la residencia legal de las personas físicas o jurídicas que quieren pagar menos impuestos (Rosenberg, 1989, p.59)”

Según lo considerado por Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), un paraíso fiscal es una jurisdicción que no grava impuestos a la renta del capital, o al menos la grava de una forma muy

leve, y que además presentan tres características, como son: la falta de transparencia, la negativa de proporcionar información a autoridades extranjeras, y la amplia posibilidad de crear empresas ficticias.

Según un informe de 1987, la OCDE considera que se denominaba o consideraba paraíso fiscal, al territorio mismo que ejerza el papel fundamental y que configure en sí la acción principal, como es la de evadir impuestos. Es en abril de 1998 cuando la misma OCDE determina en un Informe sobre Competencia Fiscal Perjudicial, los criterios específicos que deben juntar los países para ser calificados como jurisdicciones fiscales perjudiciales:

- Ausencia de impuestos para las rentas generadas por actividades económicas.
- El no intercambio de información en base a la ley, que permite el bloqueo de información frente a la fiscalización, de la relación con las personas naturales o jurídicas, de los contribuyentes con los diferentes países.
- La no exigencia de una actividad real a personas naturales o jurídicas, con el objetivo de atraer inversión.
- La efímera aplicación de normas administrativas o legislativas.

Un punto menester de aclaración dentro de este trabajo, es que los “beneficios” que conceden los paraísos fiscales no son exclusivamente para quienes residen dentro de este territorio fiscal, sino para quienes residen fuera de este, los cuales se ven atraídos por los servicios y beneficios que ofrece una tributación de bajo porcentaje sobre el patrimonio o sobre la renta.

Los paraísos fiscales, de una forma u otra se encuentran relacionados con los denominados *offshore*, pero no cabe similitud, puesto que estas sociedades *offshore* no son más que compañías ubicadas, usualmente en paraísos fiscales, en donde no realizarán ninguna actividad económica o comercial.

2. Características

Existen varias características y patrones de ejecución que deben de seguir estos territorios para considerárseles como paraísos fiscales, sin dejar de mencionar que, debido a la evolución y desenvolvimiento de los mismos, sus singularidades han variado a las que eran en sus inicios. Al estar este tema en constante desarrollo no podemos encajar ni especificar tácitamente que es lo que los caracteriza a estos países como tal, ni asegurar que se manifiestan y presentan siempre de la misma forma, no obstante, se puede moldear el patrón de particularidades que devienen de éstos.

Se requiere que el país en cuestión tenga baja o nula tributación, la negativa de proporcionar información a autoridades extranjeras, y que sus operadores económicos gocen del secreto bancario, sin embargo, existe una serie de factores que pueden conducir a estos territorios ser llamados “paraísos fiscales”, como por ejemplo los que se mencionan en el libro *La Legislación Española y los Paraísos Fiscales* (Ogea Ruiz, 2010, p. 30):

- La fomentación por parte de los gobiernos, a través de la instauración de ventajas tributarias, que se ven protegidas por su legislación.
- El bloqueo al acceso de información, regulación normativa que protege al secreto bancario.
- La falta de disposiciones normativas comprometidas a evaluar y regular movimientos económicos.
- Carencia de límites a los capitales en movimiento.
- Usualmente, la poca exigencia de información respecto de las actividades reales domiciliadas dentro del territorio en cuestión.
- La efectividad de un sistema dual, de manera que existe un régimen fiscal, diferente según se aplique a los nacionales de ese país o a titulares de terceros estados que se amparen en el mismo.

Dada la complejidad de estos sistemas, así como de sus características, podemos argumentar que, potencialmente, cada país puede servir de

“paraíso fiscal”, para sus vecinos, así lo determinó el Informe Gordon, emitido en el año de 1981 al Tesoro Americano, ya que “no existe ninguna prueba objetiva y clara que permita identificar a un determinado país como paraíso fiscal (Chavagneux & Palan, 2008, p. 42)”.

3. Definición de Paraíso Fiscal en el Ecuador

En el Ecuador, según la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) en su artículo innumerado seguido del artículo 4, se establece que se considerarán a las jurisdicciones de menor imposición o regímenes fiscales preferentes, y a los paraísos fiscales, a aquellos señalados en el Servicio de Rentas Internas, y que tendrán el mismo tratamiento dentro de la legislación tributaria interna, sin embargo, por resolución del Servicio de Rentas Internas se realiza la diferencia de sus características. Jurisdicciones de menor imposición, son aquellas cuya tasa efectiva sobre el impuesto a la renta sea inferior a un 60% a la que corresponde en Ecuador sobre las rentas de la misma naturaleza conforme a la LRTI; mientras que los regímenes fiscales preferentes, son los que cumplan con dos condiciones como son: la inexistencia de alguna actividad económica, y la tarifa efectiva de impuesto sobre la renta de naturaleza idéntica o análoga según el mismo criterio que siguen las jurisdicciones de menor imposición.

La legislación ecuatoriana les da un mismo trato, tanto a los regímenes fiscales preferente como a los paraísos fiscales, sin embargo, una de sus composiciones es la que los diferencia; a los regímenes fiscales los caracteriza la inexistencia de actividades económicas, mientras que a los paraísos fiscales los caracteriza el ocultamiento de información, que no encierra lo mismo, necesariamente.

La página web de la prenombrada institución especifica lo siguiente sobre los paraísos fiscales:

...se utilizan para ocultar a los dueños reales de los activos y a los beneficiarios finales de los ingresos, facilitando la simulación de operaciones y el engaño con tarifas impositivas nulas, logrando de manera artificiosa bajar las bases imponibles, atentando contra los sistemas tributarios por lo que, en consecuencia, implican pérdidas para las arcas fiscales y debilitan las finanzas públicas (SRI, 2018, p.3)

Según Resolución del SRI 52, Registro Oficial Suplemento 430 de 03-feb.-2015, artículo número 2, se consideran más de 86 paraísos fiscales, incluidos dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados. Anexo 1

La lista mencionada se encuentra sujeta a cambios y a realizar cualquier tipo de exclusión, siempre y cuando se mantenga con el Ecuador convenios, que contengan intercambios de información, o que por la aplicación de sus normas no puedan alegar secreto bancario, o implemente en sus legislaciones internas, modificaciones al impuesto a la renta, con la finalidad de emparejarlos con los parámetros internacionales.

4. Paraísos Fiscales en Derecho Comparado

4.1 Listado de Paraísos Fiscales según la OCDE

O comúnmente llamada “lista negra” de la OCDE, se realiza por primera vez en el año 2000, misma que incluía un total de 31 jurisdicciones alrededor del globo; desde esa fecha, la lista ha sufrido cambios por múltiples ocasiones, a continuación, detallamos unas de las más relevantes:

- El Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE, en el año 2002, reduce a 7 países la lista de paraísos fiscales, misma en la que constan Liberia, Islas Marshal, Nauru, Vanuatu, Andorra, Liechtenstein, Mónaco; debido a que no asumieron los

compromisos de transparencia e intercambio de información, y además de formar parte de la lista, fueron considerados países no cooperativos.

- Para el 2003, Vanuatu y Nauru, resuelven sus compromisos con la OCDE, y dejan de formar parte de la lista, al igual que Liberia y las Islas Marshall que lo hacen en el año 2007.
- En mayo del 2009, el mismo Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE, decide remover de la “lista negra” de no cooperación a las tres jurisdicciones restantes, Andorra, Mónaco y Liechtenstein, a luz de su compromiso de implementar estándares de transparencia y efectivo intercambio de información, lo que deja como resultado, según la OCDE y su órgano de control, que hasta la actualidad no hay lista de paraísos fiscales no cooperativos.

4.2 Lista Negra Española

Esta lista, al igual que las listas anteriormente mencionadas, no es estática y se encuentra, por ende, sujeta a modificaciones. Implantada el 5 de julio por el Real Decreto 1080/1991, que incluía alrededor de 48 países, y que posteriormente es cambiado por el Real Decreto 116/2003, donde se excluyen 16 países, dado a que la modificación introducida hacía referencia a que los países que firmaban acuerdos de información tributaria o convenios que evitaren la doble imposición con cláusula de intercambio de información, con España, dejarían de tener la consideración de paraísos fiscales, al entrar en vigencia. Por lo que de esto se entiende, de que a pesar de que una jurisdicción no sea definida como un paraíso fiscal dentro de la legislación española, pero que, por otras aristas, podía sí ser considerada por otras organizaciones, como la OCDE, se esquivaría ser parte de la lista negra de española, si pactase los acuerdos o convenios de compromiso con España. República Libanesa, Reino Hachemita de Jordania, Santa Lucía, Islas Malvinas, San Vicente y las Granadinas, son algunas de las jurisdicciones que aún forman parte de la lista negra española.

4.3 Lista negra y la lista gris de la Unión Europea

En el caso de la Unión Europea, el 12 de marzo del 2019, hace el último agregado de diez países, a su lista negra, dando un resultado de quince territorios fiscales, que son: Aruba, Bermudas, Fiji, Emiratos Árabes Unidos, Omán, Belice, Guam, Samoa Americana, Trinidad y Tobago, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Vanuatu, Isla Marshall, Barbados, Dominica, Samoa. La intención de Unión Europea no es avergonzar a estos países, sino más bien fomentar y exhortarlos a la ayuda y cooperación de información, persiguiendo los parámetros justicia fiscal, basándose en pocos criterios específicos: transparencia e intercambio de información, practicas fiscales perjudiciales, y el cumplimiento de normas internacionales para evitar la erosión de la base imponible.

Es por esto que esta lista negra de la UE no es la única lista existente, sino que da paso a la creación de la llamada “lista gris”, por parte de sus ministros, que tenía a bien, hasta el año 2018, en comprometer a los países en cambiar sus regulaciones fiscales y normas impositivas o de lo contrario pasar a formar parte de la lista negra. Por haber excedido la fecha máxima de compromiso, países como Dominica, Vanuatu, Fiji, Belice, Bermudas, comenzaron a formar parte, a partir del 2019, de la lista negra, debido a no haber dado ejecución a los compromisos adquiridos. Actualmente, esta llamada “lista gris”, se encuentra conformada por 34 territorios, de los cuales 25 que formaron parte desde su inicio, se encuentra excluidos por haber cumplido con las reformas prometidas.

4.4 Lista italiana

Por otro lado, la legislación italiana divide su lista en tres partes diferenciadas:

- Territorios considerados paraísos fiscales a efectos de determinadas actividades.

- Territorios que gocen de regímenes fiscales privilegiados a los que se aplican normas anti-abuso, pero que no tiene la calidad de paraísos fiscales.
- Territorios que se consideren en todos los casos como paraísos fiscales.

Ya en este punto, empezamos a notar y entender lo que se manifiesta al inicio del presente trabajo investigativo, que alude a la no colocación de parámetros definitivos sobre el eje principal de esta problemática, los paraísos fiscales, puesto que las mismas organizaciones de economía y los diferentes países, ni siquiera ponen a consideración que la lista de jurisdicciones que llevan la misma etiqueta, va a ser siempre la misma para todos.

5. Fraude Fiscal

Descrito por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (Ley 36/2006, 2006), en España, se describe al fraude fiscal como:

...un fenómeno del que se derivan graves consecuencias para la sociedad en su conjunto. Supone una merma para los ingresos públicos, lo que afecta a la presión fiscal que soportan los contribuyentes cumplidores; condiciona el nivel de calidad de los servicios públicos y las prestaciones sociales; distorsiona la actividad de los distintos agentes económicos, de tal modo que las empresas fiscalmente cumplidoras deben enfrentarse a la competencia desleal de las incumplidoras; en definitiva, el fraude fiscal constituye el principal elemento de inequidad de todo sistema tributario.

Empezamos por entenderlo como todo tipo de incumplimiento con el resultado de los tributos generados por un hecho gravado, un incumplimiento que no solo encierra el caso del no pago de tributos, sino, también la falta de información, u ocultamiento de esta, respecto de las actividades que se desarrollan en el exterior o del movimiento de significativas cantidades de dinero transferidas a los paraísos fiscales, sin ser reportadas.

Siguiendo con la idea del párrafo anterior, todo este tipo de comportamientos de mala fe se los reconoce como tales, pues van en contra de los parámetros y las regulaciones establecidas por la ley, conforme a cada acto tributario que cumpla con la realización de un hecho generador.

6. Fraude fiscal y su relación con los paraísos fiscales.

Como se ha podido indicar a lo largo de las líneas de este trabajo, las inversiones en estas jurisdicciones fiscales se vuelven cada vez más atractivas a los ojos de la inversión extranjera, ya sea por sus ventajas bancarias, corporativas y fiscales, es por eso que se cree que el rol que ejercen es cada vez más asombroso, por esto (Chavagneux & Palan, 2008, p.213) manifiestan que: “un 30% al 33%, del flujo de inversiones directas en el extranjero por partes de las empresas multinacionales, tienen actualmente como destino a los paraísos fiscales”

Dos temas muy importantes, que van de la mano con los paraísos fiscales y el fraude fiscal, que es precisa su total comprensión, es entre la evasión fiscal y la elusión fiscal; siendo la primera la total ilegalidad de la acción que tiene como fin cometer un fraude fiscal, como por ejemplo la doble contabilidad, o el que no se registre la existencia de facturas; y por otro lado, la segunda, que tiene a bien usar o gozar de los beneficios que otorgan diferentes jurisdicciones fiscales que tengan porcentajes fiscales menos nocivos, que los del país de origen, que gozan de vacíos legales, con el objeto de pagar menos, que no debe de confundirse con la planificación fiscal que lo único que busca es aprovechar y servirse de los beneficios, incentivos, y exoneraciones que han sido estipuladas por la ley, por lo que se convierte en legal y legítima por su naturaleza.

Para Andrade, la evasión tributaria es una actividad ilícita, de conciencia, consistente en la falta de pago voluntario de los tributos establecidos por la ley, que consiste en un delito que ocurre en la mayoría de establecimiento jurídicos alrededor del mundo (Andrade, 2010, p.89).

(Andrade, 2010, p. 97) La elusión tributaria, consiste en no contribuir con determinados impuestos, que aparentemente si debiera de tributarse, pero que el legislador al momento de definir la ley no las ha previsto. Entonces nos topamos con un tema de legalidad, porque no puede cobrarse algo que la ley no lo ha tomado en cuenta. Entonces lo que hace el agente activo, es valerse de vacíos legales y no cumplir con los objetivos fiscales, que termina siendo un problema para el estado como para el desarrollo socioeconómico, y que atenta como principios como la igualdad y la equidad, que son puntos clave a la hora de hacer funcionar la recaudación tributaria.

Para (Vigueras, Los Paraísos Fiscales, 2005, p.67), “La elusión tributaria es aquella figura jurídica que permite al contribuyente tratar de evitar que se realice el hecho imponible con la finalidad de no pagar los tributos o abaratar costos tributarios, aunque suponga para ello forzar algún supuesto jurídico establecido en las leyes. En todo caso, se estaría amparando en comportamientos perfectamente legales y la elusión fiscal gozaría del favor de una sociedad que busca frente a la opresión fiscal del Estado, reflejando así la concepción neoliberal asumida por los grupos dominantes”

Es por lo que, como consecuencia inmediata al uso de paraísos fiscales como medio de defraudación tributaria, se obtiene la afectación económica que sufren los departamentos fiscales, que no tienen como satisfacer las necesidades de las personas respecto de los servicios básicos y públicos que se encuentran garantizados. A su vez, menciona Andrade, que se produce un nivel de desconfianza en los contribuyentes que, si cumplen sus obligaciones, puesto que sienten que su cumplimiento es en vano al existir evasores que se libran de sus obligaciones y que en gran parte no logran ser detectados; lo que a su vez logra que vaya reduciendo su número de contribuyentes, y que la presión fiscal vaya aumentando de forma desmedida, según añade (Villegas, 2010, p.116).

La OCDE, siendo una de las organizaciones fundamentales para el estudio y análisis de los paraísos fiscales, en una de sus publicaciones, la

del 2011 para ser más precisos, expone la existencia de dos instrumentos utilizados comúnmente por aquellos que se sirven de estos paraísos, estos instrumentos son denominados fundaciones, trust y ansalt.

Estas fundaciones no tienen un autor directo, así como tampoco accionistas, por lo que hace más compleja la probabilidad de encontrar autores de fraude fiscal, utilizadas comúnmente en países como Panamá, Dinamarca, Suiza. La pregunta es, ¿qué acarrea estas fundaciones? Conllevan fundaciones religiosas, familiares, mixtas. Consisten entonces, en acuerdos contractuales entre privados que da paso a que se forme un obstáculo entre el poseedor real de un activo y su beneficiario real.

Son convenientes para quienes quieren servirse de estas pues, el *trust* presenta la ventaja de no seguir regulaciones que permitan registrarlos, entonces se sobreentiende que no existe control, ni mucho menos registros de estos; mientras que el *ansalt*, es la figura jurídica que no posee accionistas, ni capital social, únicamente beneficiarios. Es un fondo autónomo, con medios económicos reales y un objetivo duradero, que posee capacidad legal para ejercer cualquier actividad económica (Martínez Selva, 2009). Es por eso por lo que estos dos se convierten favoritos para quienes buscan respaldo en un fraude fiscal.

Entonces nos queda claro que el *trust* y el *ansalt*, tienen una fuerte protección del secreto bancario, que además se apoyan de otros mecanismos para llevar a cabo el fin determinado, como son, acciones al portador, y “directores de paja”, que no son más que actos para considerar propietario legal a quien realmente no es el dueño, o figurar nombres de representantes legales en documentación, pero que no ejercen su poder en la toma de decisiones, por lo que esta combinación resulta muy simpática a la vista de los usuarios.

Pero dentro de este tema en específico como es el fraude fiscal, ya sea de forma nacional o internacional, siempre se llega a un punto de discusión donde surge el tan llamado “dinero sucio”, que se lo relaciona únicamente a

las actividades, ilegales o ilícitas, con las cuales se ha obtenido este recurso que tiene como fin, ser invertido en estas jurisdicciones de menor imposición, donde se protege su origen y a sus reales beneficiarios, en su mayoría, a las actividades a las que nos referimos en el párrafo precedente, es el blanqueo de dinero.

Entonces, empiezan a surgir las consecuencias de los paraísos fiscales, principalmente en las economías de los estados, la circulación de capital, la tecnología y la globalización; aunque siempre la elusión y la evasión serán las más inmediatas, y donde empieza el cuestionamiento de los Estados sobre sus políticas fiscales y cómo actuar, de manera que los grandes capitales no salgan de sus territorios, sin causar ningún tipo de daño fiscal y, a su vez ofreciendo ventajas tributarias más favorables para aquellos que son tentados por las facilidades administrativas y el ocultamiento de información, algo con que los estados afectados, incluyéndonos, no pueden competir.

Llegamos al punto donde nos topamos con medidas sugeridas entre estados como exoneraciones, incentivos, y demás, que siguen quedando en la práctica, pero que sin duda no resuelve, ni da solución directa ante esta condición. Y es que la única arma que puede sugestionar una solución para este conflicto fiscal es únicamente la educación, pues el perjuicio fiscal que sufren los países no será realmente entendido sino hasta que se enseñe cual es el resultado de que el capital sea trabajado en el exterior, y mostrando de las consecuencias de la evasión fiscal que afecta únicamente a los ciudadanos de la nación, cerrando de manera tajante la oportunidad de un crecimiento favorable dentro del propio estado.

Capítulo II

7. Tratamiento para evitar el Fraude Fiscal a través de Paraísos Fiscales en el Ecuador

Como sabemos, la Constitución Ecuatoriana, en el articulado número 3, numeral 5 es claro en mencionar que son deberes primordiales del estado “...planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir” (Asamblea Constituyente, 2008), y el artículo número 83 numeral 15 de la misma constitución se establece como deber y obligación de los ecuatorianos “cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley” (Asamblea Constituyente, 2008).

Entendemos entonces, que el Estado tiene como uno de sus principales objetivos, proteger las condiciones sociales que aseguren el goce de un bien común o del buen vivir, que se complementa con los dispuesto en el artículo 6 del Código Tributario, el cual especifica los fines de la recaudación tributaria, entre esas, los fines de estimulación a la inversión nacional, el desarrollo nacional productivo, el ahorro y la reinversión.

Es por lo anteriormente mencionado que la tributación es una obligación que existe entre el Estado y la persona, natural o jurídica, dada por la satisfacción de dinero, servicios o especies apreciables en dinero, al haberse verificado su hecho generador, que no es otra cosa que la consideración presupuestaria considerada por la ley para cada tributo.

Es por tal, que el Código Integral Penal sanciona a cada uno de los casos en que se encaje respecto de la defraudación tributaria, casos que consisten en simulación, ocultamiento, engaño, respecto de las obligaciones tributarias, para provecho propio o de terceros, siendo estas penas privativas de libertad de hasta siete años y multas de hasta cien salarios básicos

unificados. Además de esto, el artículo 70 del código tributario, establece que son las resoluciones de la autoridad administrativa competente, las que imponen las medidas sancionadoras correspondientes, dentro de los casos previstos por la ley. Sin embargo, en los dos mencionados casos se habla ampliamente de defraudación tributaria, mas no de algún tipo de agravante cuando se trate estrictamente de la utilización de paraísos fiscales, que podría servir como una medida que ponga en advertencia el uso de estos.

En Ecuador, las acciones delictivas tributarias tienen que ver con el engaño y en realidad cualquier tema relacionado con el fraude. Empero de esto, no existe leyes que enmarquen específicamente los comportamientos y aspectos de los paraísos fiscales, sin embargo, se adoptan medidas que de una forma u otra pueden resultar ser beneficiosas, para mantenerse al tanto de situaciones que se presenten en el exterior.

Una de estas medidas de control es la Carta de Compromiso firmada por la Directora del Servicio de Rentas Internas el pasado 23 de julio del 2019, presentada al Jefe Interino de la Secretaria del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, que como indica su propio nombre, es el acceso al intercambio información tributaria de los residentes en el Ecuador que tengan cuentas o realicen transacciones en el extranjero, intercambio transparente con más de 130 países, entre ellos 40 paraísos fiscales, que se pone a ejecución en el año 2020.

Existe además otra iniciativa legal, de la cual se tiene la idea de que funcione como escudo contra los paraísos fiscales, que consiste en el proyecto de ley de Repatriación de Capitales, que será incluido en el paquete de reformas Ley de Fomento Productivo.

Nos va quedando claro que el Ecuador usa como primer recurso, el enlistar a los paraísos fiscales y determinarlos, sin embargo, esto puede dar un resultado de doble filo, puesto que estas jurisdicciones tienden a no intercambiar información con aquellos que las elaboran, lo que da paso a ecuatorianos a mantenerse en el anonimato.

Es por todo esto que la administración tributaria ecuatoriana necesita fortalecer sus aspectos de eficiencia y eficacia, y socializar así el manejo de obligaciones tributarias y lo que se desencadena de esto, como el pago de impuestos, gasto público, y desarrollo del país.

Vemos las medidas que toma la administración para tratar de desincentivar el uso de los paraísos fiscales como vía para el fraude fiscal, las más socializadas hacia los sujetos pasivos es la del aumento del Impuesto a la Renta a las Sociedades, que de manera general es del 25% para las empresas constituidas en el Ecuador, sin embargo cuando estas sociedades se encuentren integradas por accionistas establecidos en paraísos fiscales en un número mayor al 51% la tarifa impositiva se aplica en un 28%, y si la participación de los accionistas residentes en paraísos fiscales es menor al 50%, se aplicará el mismo porcentaje del 28% sobre la proporción de la base imponible que le corresponda.

Otro desincentivo que establece la administración para no recurrir a los paraísos fiscales es la establecida en la Disposición Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera:

En relación a la exención de impuesto a la renta por dividendos o utilidades generados en proyectos públicos en alianza público privada (APP) previsto en el artículo 9.3. de la Ley de Régimen Tributario Interno; deducibilidad de pagos originados por financiamiento externo previsto en el numeral 3 del artículo 13 del referido cuerpo legal; así como respecto de las exenciones al impuesto a la salida de divisas en pagos por financiamiento externo o en pagos realizados al exterior en el desarrollo de proyectos APP, previstos en el numeral 3 del artículo 159 y artículo 159.1 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, las mismas no serán aplicables en los casos en los que el perceptor del pago esté domiciliado, sea residente o esté establecido en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición,

o se trate de pagos efectuados a perceptores amparados en regímenes fiscales calificados por la Administración Tributaria como preferentes, salvo que se cumplan los criterios establecidos en el Comité de Política Tributaria mediante resolución general en términos de segmentos, actividad económica, montos mínimos, tiempos de permanencia y estándares de transparencia (Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, 2017).

A pesar de las severas acciones que toma la administración, es de gran conocimiento que esto no ha impedido que se siga acudiendo a los paraísos fiscales, que, a pesar de tener una carga emotiva bastante pesada, no son del todo malos, sino cuando se los ve desde una perspectiva fraudulenta que lo único que hace es servir de medio conductor hacia comportamientos fraudulentos.

Entonces, tratamos de buscar alternativas que representen soluciones jurídicas que eviten y sirvan de peso, en su aplicabilidad, para que no nos topemos en el camino con el fraude fiscal.

Medidas como las que sigue Suiza, serían muy convenientes a aplicar, que consiste no únicamente en la defraudación fiscal sino también en la ilegalidad de actividades que se refugian en las jurisdicciones fiscales, como por ejemplo que el secreto bancario sea levantado cuando existan presunciones de cometimiento de actos ilegales, pero que tampoco puedan basarse en meras acusaciones, de esta forma se reconoce al agente pasivo que existe detrás de este ocultamiento, que no se consiguen de otra forma, sino mediante convenios internacionales.

8. Medidas contra el fraude fiscal devenido por los paraísos fiscales

8.1 Plan de acción contra BEPS

Una de las medidas internacionales que pueden dar paso a la solución de este problema, es la aplicación del Proyecto BEPS (Base Erosion and

Profit Shifting), traducido al español como “Erosión de la base imponible y traslado de beneficios”, creado por la OCDE como prácticas para combatir la evasión fiscal de las que pueden servirse las empresas multinacionales.

Según la OCDE, este paquete de acciones “contiene medidas para mejorar la coherencia de los estándares impositivos internacionales, reforzar su focalización en la sustancia económica y garantizar un entorno fiscal de mayor transparencia” (OCDE, 2015), dándole respaldo a las medidas legislativas nacionales frente al menoscabo en el sistema impositivo.

Entonces hablamos de soluciones, que permitan el rescate de los vacíos legales, a través de los cuales se hace posible el desvío de las ganancias de las empresas a jurisdicciones de carácter fiscal. Estas acciones o soluciones a las que se refiere la OCDE toman fuerza en tres fundamentos:

- Brindar coherencia a las normas de derecho interno sobre actividades fronterizas.
- Intensificar exigencias sobre las actividades sustanciales en estándares internacionales, para crear vínculos entre los lugares donde se llevan a cabo el ejercicio económico y los tributos.
- Perfeccionar la seguridad jurídica entre las empresas y las administraciones.

A demás de los prenombrados pilares que se toman en consideración, este plan cuenta con quince acciones, entre ellas, la de combatir las “prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia”, que consiste, en primer lugar, en adaptar las normas actuales de alcance internacional al ordenamiento jurídico interno, para obtener como resultado un intercambio espontáneo con las jurisdicciones fiscales, y la existencia de una actividad económica sustancial. Estableciendo un enfoque, primordialmente, en la actividad económica que genera ingresos.

Y, se recomienda como solución esta medida fiscal internacional, puesto que desde su creación y a través de sus procedimientos amistosos, se asegura que los conflictos de interpretación y aplicación de las leyes internas de las partes vinculadas sean resueltos de maneras efectivas, para disminuir los incentivos de las empresas para transferir sus beneficios.

8.2 Country by country

O más conocida como “Country by Country Report”, por sus siglas en inglés (CbCR), esta medida nace de las iniciativas de la OCDE, frente a la grave presión que tienen los estados en manejar el alto grado de deudas internas. La firma Deloitte, describe su finalidad como “el reporte proporcionará a las autoridades tributarias locales visibilidad sobre sus ganancias, ingresos, impuestos pagados y causados, empleados, capital, ganancias retenidas, activos tangibles, y actividades de negocio” (Deloitte, 2016).

Consiste entonces en que las empresas, una vez unidas a este plan de acción, tendrán la obligación de presentar su declaración anual, en la cual consten los reportes y la documentación clave de sus estados financieros de cada jurisdicción en la que se encuentre asentada.

Esta implementación se rige por la eficacia de sus sistemas de información, y en los métodos de recopilación de la misma, que al igual que el eje principal de este tema, paraísos fiscales, se encuentra en constante desarrollo y por tal sus vías de solución deben ir de la mano con eficiencia en la obtención de datos y la tecnología.

Si bien es cierto, este método para su aplicación tiene como primer objetivo apuntar a las empresas las cuales sus ingresos totales consolidados durante el último ejercicio fiscal fueron iguales o superiores a los 750 millones de euros. En el caso ecuatoriano, sería un poco ingenuo aplicarlo en sentido literal, dado a que no muchas compañías domiciliadas en el

Ecuador generan en un ejercicio fiscal esa cantidad de ingresos; sin embargo, sirve de guía para encontrar respuestas para el intercambio de información limpio, y le deja a la administración el trabajo de aplicar o incorporar métodos similares que arrojen resultados a la hora de identificar a tentativos evasores fiscales.

Esta acción surge como unas de las respuestas frente a las fuertes exigencias de las administraciones gubernamentales, en las que se exige país por país, detallar como y donde obtiene sus relaciones y beneficios entre empresas, con miras de desplazar sus bases a jurisdicciones de trato fiscal más favorable.

8.3 Convenios para evitar la doble imposición

Actualmente, Ecuador se encuentra formando parte de 20 convenios con la finalidad de evitar la doble imposición, con diferentes países, incluida la Comunidad Andina. Anexo 2.

La implementación de estos convenios para evitar la doble imposición, como indica Peter Byrne (Byrne D, 2001, p. 67), cumplen tres fines centrales, como son:

- Control sobre el ingreso universal: Contar con los elementos suficientes que permitan a la Administración tener un control sobre todas las rentas de fuente mundial de los sujetos.
- Equilibrio en las tasas de retención: Que los Estados lleguen a un acuerdo en señalar un porcentaje determinado de retención ante situaciones iguales.
- Equidad tributaria: Busca evitar la doble tributación a través de reglas de neutralidad fiscal, que se materializa en mayor medida en el método del crédito (aplicar todo o parte de lo pagado en el exterior) y en una menor medida en el método de exención (la facultad de gravar recae exclusivamente en un Estado).

Acoger estos convenios sugiere entonces un incentivo y una ventaja tributaria al momento de cometer el hecho generador dentro o fuera del territorio nacional, por lo que Ecuador debe de actualizar sus convenios y llevarlos a la realidad actual. Para ser más específicos, renovar los convenios con países como Argentina, Alemania, Brasil, de los cuales sus convenios bilaterales han sido firmados hace mas de 29 años y que tratan únicamente para la renta del transporte aéreo.

La solución en el caso de los convenios de doble imposición sería adoptarla con otros países, sumándose los actuales, tal como las medidas que se han tomado con Rusia dentro del convenio firmado en el año 2016, incluyendo las medidas de aplicación en los casos de renta del trabajo dependiente como del trabajo independiente, de las entidades consulares, de las pensiones, y muchos otros, entrelazados por el intercambio de información y ligados a procedimientos amistosos; o como el convenio firmado Japón en el 2019, que además que tratar la doble imposición toma como punto de partida la prevención del fraude fiscal.

Firmar este tipo de convenios con países como Estados Unidos debe ser de principal aplicación, país que además de ser primer socio comercial del Ecuador, cuenta con estados como Delaware, Nevada, y Florida, siendo este último con el cual existe una actividad muy fluida de comercio exterior, que para Ecuador no son considerados como paraísos fiscales, sin embargo, ofrecen porcentajes de tributación muy por debajo de la establecida en la administración fiscal interna, que la vuelve atractiva a los ojos de la inversión nacional.

El ente fiscal ha venido implementando incentivos y desincentivos, tanto como para el uso de los paraísos fiscales, como para prevenirse de las consecuencias del fraude fiscal acontecido por estas jurisdicciones, sin embargo, la lucha se vuelve cada vez mas dura y los resultados son poco visibles frente a la administración fiscal, por tal, en este trabajo se plantean las soluciones a las que Ecuador debe acogerse y poner en ejecución, como son las soluciones creadas por la ODCE, que plantea soluciones y medidas

de control ventajosas para quienes se han adherido a ellas. Así como también la creación de convenios que tengan el objetivo de fomentar políticas tributarias nacionales y extranjeras, que impulsen la contribución tributaria limpia y honesta, por parte de sus contribuyentes

Conclusiones

PRIMERO: Los paraísos fiscales se encuentran en constante desarrollo, razón por la que se torna engorroso enmarcarla con una definición definitiva. Sus bases se fundamentan en el empleo de una imposición tributaria ínfima o nula, en el poder del secreto bancario, y la inexistente transparencia en el intercambio de información

SEGUNDO: Por sus ventajas características, los paraísos fiscales sirven como medio conductor para el cometimiento de fraude fiscal, donde sus usuarios toman medidas dolosas para minimizar o evadir el pago de tributos, así como también, evitar el cruce de información tributaria con la administración fiscal.

Recomendaciones

PRIMERO: Acogerse a los planes internacionales creados por la ODCE, como el “Plan de Acción contra los BEPS” y “Country by Country Report”, y continuar con la implementación de Convenios que evitan la doble imposición; mediadas que no se conforman con la sola identificación y creación de lista de jurisdicciones fiscales que sirven como medios conductores a la evasión fiscal, sino en el efectivo y eficaz trabajo del intercambio de información a través de reportes y portales tecnológicos, sobre todo en los impuestos tributarios que sufren las sociedades, donde la pérdida tributaria es cada vez más grande.

SEGUNDO: implementar un sistema eficaz en educación tributaria para el sujeto pasivo como para el sujeto activo, puesto que las sociedades progresistas son aquellas regidas por la proporcionalidad y la razón lógica de sus tributos. Sin olvidar que el “objetivo de la administración tributaria es la concreción de metas medibles, no solo en base al incremento de los valores recaudados sino del bienestar de la colectividad plasmado en una mayor cobertura de servicios públicos” (Andino Alarcón, Marx Carrasco, & Orlando Arteaga, 2012)

Bibliografía

- Andino Alarcón, M., Marx Carrasco, C., & Orlando Arteaga, L. (2012). *Una Política Fiscal para el Buen Vivir*. Servicio de Rentas Internas SRI.
- Andrade, L. (2010). *El Ilícito Tributario*. Quito, Ecuador: Coporación de estudios y publicaciones.
- Asamblea Consituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). Código Tributario. Quito: Registro Oficial Suplemento 38.
- Byrne D, P. (2001). *Tributación Internacional y Doble Imposición*. Peru : Ediciones Fiscales ISEF S.A.
- Chavagneux, C., & Palan, R. (2008). *Los paraísos fiscales*. París, Francis: Topo, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2004). Ley de Régimen Tributario Interno. Registro Oficial Suplmento 463.
- Deloitte. (Septiembre de 2016). *Deloitte*. Obtenido de Reporte país por país (Country by Country Report).
- Ley 36/2006, d. 2. (29 de Noviembre de 2006). Jefatura del Estado. Madrid.
- Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, F. d. (2017). Asamblea Nacional del Ecuador. Quito: Registro Oficial .
- Martínez Selva, J. M. (2009). *Los paraísos fiscales usos de las jurisdicciones de baja tributación*. Madrid: Ediciones Juridicas Dijusa S.L.
- OCDE. (2015). *10 Preguntas sobre BEPS*. Obtenido de <https://www.oecd.org/ctp/10-preguntas-sobre-beps.pdf>

- Ogea Ruiz, R. (2010). *La legislación española y los paraísos fiscales*. Madrid.
- Rosenberg, J. (1989). *Diccionario de Administración y Finanzas*. Barcelona, España: Oceano/Centrum.
- Servicio de Rentas Internas. (2015). Resolución Número 52. Registro Oficial Suplemento 430.
- SRI, S. d. (s.f.). *SRI, Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/fiscalidad-internacional2>
- Vigueras, J. H. (2005). *Los Paraísos Fiscales*. Madrid, España: Editorial AKAL.
- Vigueras, J. H. (2006). *El Trasfondo de los Paraísos Fiscales*. España: Editorial Attac.
- Vigueras, J. H. (2009). *Al Rescate de los Paraísos Fiscales*. Barcelona, España: Editorial Icaria.
- Villegas, H. B. (2010). *La evasión fiscal en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina .

Anexo 1

Lista de paraísos fiscales según Resolución del SRI 52, Registro Oficial Suplemento 430 de 03-feb.-2015:

1. Anguila (Territorio No Autónomo Del Reino Unido)
2. Antigua Y Barbuda (Estado Independiente)
3. Archipiélago De Svalbard
4. Aruba
5. Barbados (Estado Independiente)
6. Belice (Estado Independiente)
7. Bermudas (Territorio No Autónomo Del Reino Unido)
8. Bonaire, Saba Y San Eustaquio
9. Brunei Darussalam (Estado Independiente)
10. Campione Ditalia (Comune Di Campioneditalia)
11. Colonia De Gibraltar
12. Comunidad De Las Bahamas (Estado Independiente)
13. Curazao
14. Estado Asociado De Granada (Estado Independiente)
15. Estado De Bahrein (Estado Independiente)
16. Estado De Kuwait (Estado Independiente)
17. Estado Libre Asociado De Puerto Rico (Estado Asociado A Los EEUU)
18. Emiratos Árabes Unidos (Estado Independiente)
19. Federacion De San Cristobal (Islas Saint Kitts And Nevis: Independientes)
20. Gran Ducado De Luxemburgo
21. Groenlandia
22. Guam (Territorio No Autónomo De Los EEUU)
23. Isla De Ascensión
24. Islas Azores
25. Islas Caimán (Territorio No Autónomo Del Reino Unido)
26. Islas Christmas
27. Isla De Cocos O Keeling
28. Isla De Cook (Territorio Autónomo Asociado A Nueva Zelanda)
29. Isla De Man (Territorio Del Reino Unido)
30. Isla De Norfolk
31. Isla De San Pedro Y Miguelon
32. Islas Del Canal (Guernesey,

- Jersey, Alderney, Isla De Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou, Lihou)
33. Isla Qeshm
 34. Islas Salomón
 35. Islas Turkas E Islas Caicos (Territorio No Autónomo Del Reino Unido)
 36. Islas Vírgenes Británicas (Territorio No Autónomo Del Reino Unido)
 37. Islas Vírgenes De Estados Unidos De América
 38. Kiribati
 39. Labuan
 40. Macao
 41. Madeira (Territorio De Portugal)
 42. Mancomunidad De Dominica (Estado Asociado)
 43. Montserrat (Territorio No Autónomo Del Reino Unido)
 44. Myanmar (Ex Birmania)
 45. Nigeria
 46. Niue
 47. Palau
 48. Pitcairn
 49. Polinesia Francesa (Territorio De Ultramar De Francia)
 50. Principado De Liechtenstein (Estado Independiente)
 51. Principado De Mónaco
 52. Principado Del Valle De Andorra
 53. Reino De Swazilandia (Estado Independiente)
 54. Reino De Tonga (Estado Independiente)
 55. Reino Hachemita De Jordania
 56. Republica Cooperativa De Guyana (Estado Independiente)
 57. Republica De Albania
 58. Republica De Angola
 59. Republica De Cabo Verde (Estado Independiente)
 60. República De Chipre
 61. Republica De Djibouti (Estado Independiente)
 62. Republica De Las Islas Marshall (Estado Independiente)
 63. Republica De Liberia (Estado Independiente)
 64. Republica De Maldivas (Estado Independiente)
 65. Republica De Malta (Estado Independiente)
 66. Republica De Mauricio
 67. Republica De Nauru (Estado Independiente)
 68. República De Panamá (Estado Independiente)
 69. Republica De Seychelles (Estado Independiente)
 70. Republica De Trinidad Y Tobago
 71. Republica De Túnez
 72. Republica De Vanuatu
 73. Republica Del Yemen

- | | |
|--|---|
| 74. República Democrática Socialista De Sri Lanka | 80. San Martin |
| 75. Samoa Americana (Territorio No Autónomo De Los EEUU) | 81. Serenísima Republica De San Marino (Estado Independiente) |
| 76. Samoa Occidental | 82. Sultanado De Omán |
| 77. San Vicente Y Las Granadinas (Estado Independiente) | 83. Tokelau |
| 78. Santa Elena | 84. Tristán Da Cunha (Sh Saint Helena) |
| 79. Santa Lucia | 85. Tuvalu |
| | 86. Zona Libre De Ostrava. |

Anexo 2

Lista de países con los que Ecuador mantiene convenios de doble imposición.

Alemania
Argentina
Belarús
Bélgica
Brasil
Canadá
Chile
China
Corea
España
Francia
Italia
México
Qatar
Rumanía
Rusia
Singapur
Suiza
Español
Uruguay

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Minuche Saldaña Félix Guillermo**, con C.C: # 0705029056 autor del trabajo de titulación: **Los Paraísos Fiscales y el Fraude Fiscal**, previo a la obtención del título de **Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los **29** días del mes de **agosto** de **2019**

f. _____

Nombre: **Minuche Saldaña, Félix Guillermo**

C.C: **0705029056**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Los Paraísos Fiscales y el Fraude Fiscal		
AUTOR(ES)	Félix Guillermo Minuche Saldaña		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Corina Elena Navarrete Luque		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de agosto del 2019	No. DE PÁGINAS:	41
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Tributario		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Paraísos fiscales, fraude fiscal, administración interna, evasión, intercambio de información, tributos.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
Este trabajo investigativo tiene la finalidad de dar a conocer el funcionamiento, desarrollo, y conceptos de los paraísos fiscales y su relación con el fraude fiscal, así como plantear las medidas pertinentes para dar solución a este problema que se encuentra en constante evolución. Un problema que ataca directamente a la administración tributaria de la nación, refugiándose en medidas menos exigentes que se ofrecen dentro de las prenombradas jurisdicciones. El presente tema de estudio analiza, además, la posición y decisiones que ha tomado la administración interna con la finalidad de que se detenga esta fuga de capital, así como las medidas que debería adoptar la legislación ecuatoriana para contribuir solucionar este problema.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-989-933-480	E-mail: guillermominuche@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Franco Mendoza Luis Eduardo.		
	Teléfono: + 593 99 474 8073		
	E-mail: luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			